ESTANCIAS FORMATIVAS

Base legal: Ley de la Ciencia 14/2011, artículo 17.5

Duración máxima: dos años cada cinco.

Permisos sin reducción salarial aunque superen los tres meses.

La solicitud debe ir acompañada de:

- Memoria explicativa del interesado referente a la actividad a realizar.
- Invitación de la institución donde se vaya a realizar la actividad.
- Informe del consejo de Departamento, con indicación de que la docencia queda cubierta

Una vez realizada la estancia el interesado debe aportar:

- Justificante de los gastos asumidos (billetes del transporte, residencia…)
- Memoria de la actividad realizada.

Ley de la Ciencia 14/2011

Art.17.5 /…/ El personal investigador que preste servicios en Universidades públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas o en centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste, podrá ser autorizado por éstos para la realización de estancias formativas en centros de reconocido prestigio, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

La concesión de la autorización se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que la Universidad pública u Organismo para el que el personal investigador preste servicios tenga en la realización de los estudios que vaya a realizar el interesado. A tal efecto, la unidad de la Universidad pública u Organismo de origen en la que preste servicios deberá emitir un informe favorable que contemple los anteriores extremos.

La autorización de la estancia formativa se concederá para la ampliación de la formación en materias directamente relacionadas con la actividad de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento que el personal investigador viniera realizando en la Universidad pública u Organismo de origen, o en aquellas otras consideradas de interés estratégico para la Universidad pública u Organismo. El personal investigador conservará su régimen retributivo.

La duración acumulada de las autorizaciones concedidas a cada investigador cada cinco años no podrá ser superior a dos años